

Comunidad LGBTTTIQ en prisión. Entre los ciclos de violencia y un sistema penitenciario sin perspectiva de género

Paola Iliana de la Rosa Rodríguez*

Resumen:

Las personas homosexuales, bisexuales y transexuales son víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, familiar, escolar, médica, institucional, entre otras. Con esta investigación se encontró que la pena de prisión se impone de manera desproporcionada a quienes ya habían sido previamente excluidos, que existe una falta de sensibilización de las autoridades que lo administran y que existe una deficiente atención a grupos vulnerables, lo que constituye violencia de género. Entre otros aspectos, se concluye que los centros penitenciarios castigan la orientación sexual de los internos, por encima del castigo que representa la misma pérdida de la libertad, transgrediendo gravemente la ley suprema de nuestro país.

Abstract:

Homosexuals, bisexuals and transsexuals are victims of familiar, scholar and medical violence. Some of the findings of this research are that prisons punish the sexual orientation of inmates through disproportionate forms of violence that continue an endless cycle of violence, that prison personnel are not sensible towards this group needs and that they practice gender violence. This makes it clear the lack of awareness of sexual diversity by penitentiary authorities and an evident gender-based violence that violates fundamental Mexican law.

Sumario: Introducción / I. Población LGBTTTIQ y violencia en prisión / II. Tipos de violencia que enfrenta el colectivo LGBTTTIQ / III. Normatividad para la protección y eliminación de prácticas discriminatorias contra la comunidad LGBTTTIQ / IV. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Doctora Interinstitucional en Derecho, Profesora-Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Introducción

La categorización de un ser humano como hombre o mujer es un acto social, cultural e institucional.¹ Si bien el sexo biológico o morfológico de las personas está determinado por nacer con cuerpo de hombre o de mujer, los aspectos del género tales como la preferencia sexual por personas del mismo u otro sexo, la identidad o las expresiones de género pueden diferir del sexo con que un individuo nació. De hecho, las personas tienen derecho al propio cuerpo y a una libre identidad de género, como derecho fundamental. Este artículo hace referencia a la comunidad LGBTTTIQ para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersex y queers.

No obstante esta realidad, existen múltiples manifestaciones de intolerancia hacia los individuos que desafían las nociones tradicionalmente aceptadas del sexo, la sexualidad y el género, de tal forma que la violencia y exclusión

Grupo	Significado
Mujeres lesbianas	Mujer que siente atracción sexual hacia otra mujer.
Hombres gays/homosexuales	Hombre que siente atracción sexual hacia otro hombre.
Bisexuales	Hombre o mujer que tiene gusto o atracción sexual por ambos sexos.
Transexuales	Personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo que se le asignó al nacer.
Travestis	Identidad de género en la que un individuo se viste con las ropas tradicionalmente asociadas al rol de género opuesto.
Transgénero	Personas que se identifican y expresan con un género distinto al del sexo biológico.
Personas intersex	Personas que pueden mostrar en grados variables característica sexuales de ambos géneros, pudiendo desarrollar órganos sexuales femeninos y/o masculinos una mujer o un hombre.
Queers	Personas que no pueden identificarse fácilmente como hombre o mujer, tal como una mujer con aspecto masculino o un hombre con aspecto afeminado.

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.

por motivos de orientación sexual e identidad de género son para muchos una realidad cotidiana.

A través de la revisión y análisis de informes, notas periodísticas, reportes de prensa, recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) después de visitas *in situ* y estudios de campo *focus groups*, este artículo pretende demostrar que la exclusión e invisibilidad de la violencia contra ciertos grupos —que tiene su génesis en sus progenitores o en su familia de origen—, propicia ciclos de violencia y discriminación que se repiten durante la ejecución de la pena. Estos estudios, que resultan los más recientes, corresponden a fuentes confiables y serias. Asimismo, se realiza un estudio sobre los ordenamientos que regulan la discriminación y otros instrumentos para juzgar con perspectiva de género.

Utilizando la técnica deductiva, que permitió inferir la repetición de los ciclos de violencia contra miembros de esta población, se encontró que los periodos de violencia, persisten en el núcleo familiar, que forman posteriormente con una pareja y vuelven a experimentarse durante sus vidas. Específicamente, la discriminación que viven los grupos en situación de vulnerabilidad en los centros de reclusión se fundamenta en percepciones relacionadas con estereotipos, prejuicios y estigmas previamente adquiridos.² Los internos de la comunidad LGBTTTTIQ en prisión enfrentan irregularidades en materia de prestación de servicios médicos, violencia física, tratos indignos e incluso tortura. Empero, el tener una orientación o identidad no reconocida por la norma no es justificación para la degradación y el envejecimiento que sufren.

Aun cuando exista en la región un avance paulatino en relación con la protección hacia el colectivo LGBTTTTIQ,³ las estadísticas revelan que la discriminación y la violencia en su contra siguen siendo una constante. Dicho sea de paso, entre los progresos ideológicos que han emergido, se encuentran los pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2012 en donde se condenaron enfáticamente todos los ataques contra las minorías sexuales, haciendo un llamado a un cambio de paradigma;⁴ también

² José Luis Gutiérrez Román, “Accesibilidad del derecho a la salud de los grupos de población en los centros de reclusión”, p. 11.

³ Surgidos al lado de leyes que discriminan a la población LGBTI al defender la decencia, la moral pública que incitan la crueldad, el odio y la violencia que es tolerada por los Estados.

⁴ Asociación para la prevención de la tortura, Penal Reform International, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, p. 2.

surgió el Plan Estratégico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2011 en el que se prevén acciones específicamente enfocadas en las personas LGBTI;⁵ por otro lado, la resolución de la Asamblea General de la OEA, adoptada en 2014 durante su 44 período ordinario de sesiones, no únicamente expresó su preocupación por las conductas o situaciones llevadas a cabo en contra del colectivo LGBTTTTIQ sino que condenó todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género,⁶ así como principios y protocolos a los que se hará alusión en este análisis.

Un ejemplo del panorama existente en México en esta materia, es el que presenta el estudio de Brito, el cual especifica que en un período de cinco años 381 personas LGBTTTTIQ fueron asesinadas por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad y/o expresión de género real o percibida.⁷ En relación con lo anterior, se privó de la vida a 84 personas en 2013, a 65 en 2014, a 61 individuos en 2015, a 76 en 2016 y a 95 en 2017.⁸

Este escenario de exclusión y violencia de género se sigue viviendo durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad pues en forma paradójica, los aparatos y sistemas de justicia son los protagonistas de graves violaciones a los derechos humanos de personas con identidad de género diversa y resultan ser actores de transgresiones en centros de detención así como en reclusorios.

I. Población LGBTTTTIQ y violencia en prisión

La CIDH ha recibido información de que las personas LGBTTTTIQ viven en condiciones deplorables en los centros de detención.⁹ La visita que el Relator

⁵ Dante Negro Alvarado, “Los avances más recientes en la protección de los derechos humanos del grupo LGBTI en ámbito interamericano”, p. 167.

⁶ En el año 2013, la OEA adoptó dos instrumentos jurídicos de la mayor relevancia para el hemisferio en su conjunto y, particularmente, para el área de los derechos humanos del colectivo LGBTI: la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

⁷ Alejandro Brito, *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTTT en México 2013-2017*, p. 13.

⁸ *Ibid*, p. 21.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Violencia contra personas LGBTI”, p. 107.

de la ONU en reclusorios en Latinoamérica evidenció que los miembros de minorías sexuales son sujetos a diferentes formas de violencia y discriminación. Son sometidos a agresiones sexuales múltiples, experimentan torturas y otros malos tratos verbales y físicos por no responder a lo socialmente aceptado. Su orientación sexual o identidad de género contribuyen a su deshumanización.¹⁰

¿Qué tipo de transgresiones sufren en las prisiones de la región? En Latinoamérica y dentro de ella, en la sociedad mexicana existe una intensa y generalizada violencia en contra de quienes tienen una orientación sexual diversa o una identidad que no se ajusta a los constructos sociales y las expresiones de género que rompen los esquemas heterosexuales.¹¹ Entre estos actos degradantes que enfrentan las personas de la comunidad LGBTTTIQ que están privadas de su libertad, se encuentran el sometimiento a situaciones de servidumbre forzada y a proveer “servicios sexuales”.¹²

Existen reportes de que las reclusas trans se ven forzadas a participar como trabajadoras sexuales y que otras personas pertenecientes a este colectivo son colocadas en celdas con personas conocidas de ser perpetradores de actos de violencia sexual.¹³ Se les obliga a ser sumisas, a realizar labores de limpieza y otras tareas degradantes en recintos penitenciarios. La mayoría de estos reclusos probablemente habrán perdido todo contacto con sus familias, por lo tanto, son internos que carecen de apoyos; sus quejas pueden ser desatendidas, o bien éstas no se presentan por el miedo a enfrentar represalias. Lo anterior, aunado al aislamiento a que se ven orillados es una de las razones por las que, de acuerdo a Godoy la violencia sexual está entre los tipos de violencia menos denunciados en América, permaneciendo invisible e impune.¹⁴

En el ámbito internacional, el *Manual sobre reclusos con necesidades especiales de la ONU*, refiere que muchas veces obtienen “ayuda” de reclusos que a cambio los comprometen a ser esclavos, los obligan a cumplir sus re-

¹⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, p.12.

¹¹ CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, op. cit., p. 216.

¹² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), *Manual sobre reclusos con necesidades especiales: reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales*, pp. 105-109.

¹³ *Ibid.* p. 130.

¹⁴ María Eugenia Godoy Barcos, “Factores implicados en la violencia contra las personas LGBTI”, p. 11.

querimientos, convirtiéndolos en prostitutas obligados. También señala que existen reportes de mujeres homosexuales y bisexuales que son colocadas en segregación administrativa o colocadas en celdas con hombres si se niegan a tener relaciones sexuales con el personal del recinto penitenciario.

Por otra parte, en los centros penitenciarios que no tienen una clasificación adecuada, los reclusos transexuales pueden ser asignados a dormitorios o celdas junto a reclusos con antecedentes de violencia y de abuso sexual. En algunos centros penitenciarios, los internos que han sido víctimas de violación son catalogados como “homosexuales” y tratados como el grupo más bajo en la jerarquía penitenciaria.¹⁵ Las personas intersex son víctimas de estos tipos de ataques incluso con mayor frecuencia que aquellos sentenciados por delitos sexuales. De acuerdo al *Manual sobre Reclusos*,¹⁶ los miembros de la comunidad LGBTI son asignados conforme a su género de nacimiento; los reclusos transexuales de hombre a mujer son colocados con hombres, debido a su sexo de nacimiento, siendo presas de abuso sexual y violación. Los internos LGBTTTIQ son más propensos a sufrir SIDA, abuso de drogas y otras condiciones de salud.

En este sentido, de acuerdo al estudio de la ONU se recomienda no asumir que es apropiado alojar a reclusos transexuales de acuerdo con su sexo de nacimiento, sino que habrá que consultarles y tomar en cuenta las diferentes necesidades médicas tanto de quienes hayan pasado por cirugía de reasignación de sexo como de aquellos que no lo hayan hecho, así como si son personas transexuales de hombre a mujer o mujer a hombre o que estén en proceso de transición. De acuerdo al Manual de la ONU, la mayoría de los reclusorios no cuentan con políticas que orienten con respecto a las necesidades especiales de este grupo vulnerable.

En forma lamentable, la violencia es ejercida en primer término por el personal encargado de asegurar y salvaguardar la integridad y la dignidad de las personas privadas de la libertad.¹⁷ Retomando los señalamientos del Relator de la ONU, el mismo personal de la prisión participa en la administración de redes de prostitución. Para graficar esta situación se tiene que, en México, organizaciones locales alegan que al menos 60% de las personas LGBTTTIQ

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ “Manual sobre reclusos con necesidades especiales ONU”, *op. cit.*, p. 120.

¹⁷ José Luis Gutiérrez Román, *op. cit.*, p. 11.

privadas de libertad han sido víctimas de diferentes tipos de abusos. Debido a lo anterior, estas personas deciden permanecer encerradas en sus celdas el mayor tiempo posible para eludir ser atacadas por otras personas privadas de libertad.¹⁸

Y ante este grave escenario, ¿por qué su invisibilidad? Una de sus causas reside en que estos reclusos no se quejan por miedo a sufrir represalias o debido a las amenazas por parte de otros internos de ser reportados. Como las quejas normalmente no son atendidas, los ataques sexuales y la violación continúan con impunidad, a menudo con la complicidad del personal penitenciario. Cuando las quejas son atendidas, el estigma de haber sido violado permanece con el recluso y la información se propaga con rapidez en el sistema penitenciario; por lo que, la víctima está en riesgo de ser discriminada aún más.

Otra de las causas es que en las instituciones penitenciarias mexicanas, el número de reclusos pertenecientes al colectivo LGBTTTIQ ha representado del 5% a menos del 1% del total de población penitenciaria. Según la estadística del sistema penitenciario nacional, al mes de agosto de 2018, de las 202,745 personas privadas de la libertad, 192,225 son hombres y 10,520 son mujeres, entre las cuales el 1% pertenece a las poblaciones LGBTTTIQ.¹⁹ A manera de ejemplo, de los 32 mil internos en los 12 centros de la capital mexicana, solo 484, esto es, 1.5% de los internos pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ.²⁰ Sin embargo, la situación de que son víctimas no debe desatenderse por el hecho de representar una minoría poblacional. En el año 2015 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realizó una encuesta en los penales varoniles de la Ciudad de México la cual se aplicó a 65 de los entonces 175 miembros de la comunidad de internos. 60% reconoció haber tenido conflictos con personal de custodia y seguridad; estos internos señalaron haber sido atacados por custodios, presos o autoridades penitenciarias en forma indistinta. Se reportaron actos de discriminación, abuso de autoridad, extorsión, desatención médica, acoso o exigencias de favores sexuales.²¹

¹⁸ CIDH, “Violencia contra personas LGBTI”, *op. cit.*, p. 109.

¹⁹ SEGOB, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*.

²⁰ “La desgracia de ser transgénero y estar en la cárcel”.

²¹ *Ibid.*

II. Tipos de violencia que enfrenta el colectivo LGBTTTIQ

¿Cuál es el origen de la violencia contra la población LGBTTTIQ? La segregación y la violencia contra las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ, ejercida por personal de seguridad y custodia, o por parte de otros reclusos, tiene su origen en actos prejuiciosos basados en la orientación sexual, los cuales violan el derecho a la igualdad y a la no discriminación.²²

Araujo, plantea que la violencia de que es objeto la población transgenerista tiene entre una de sus causas el deseo de castigar las identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles asignados a lo que conocemos como femineidad o masculinidad y que se construye más a través de las conductas aprendidas que de las innatas.²³ Las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales sobre los conceptos de lo que es femenino y masculino, están expuestas a la violencia transfóbica y a crímenes de odio. En este tipo de crímenes, más que la intención de matar se busca castigar o borrar la identidad de la víctima.²⁴ De ahí que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya señalado que la violencia contra personas LGBTTTIQ constituye una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.²⁵ El odio hacia la población homosexual, bisexual y/o transgénero también está presente cuando los homicidas escriben palabras en sus cuerpos o en carteles, insultando a sus víctimas por su orientación sexual.²⁶

²² Conforme a los Principios de Yogyakarta, —aprobados en noviembre de 2006—, la orientación sexual se ha definido como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En conexión con ello, la CIDH estableció en 2015 que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad, y a la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente los circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

²³ Juan Carlos Araujo-Cuauro, “La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico-legal venezolano”, p. 58.

²⁴ CIDH, “Violencia contra personas LGBT”, *op. cit.*, p. 13.

²⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Leyes y prácticas discriminatorias”, *op. cit.*, p. 20.

²⁶ Rodrigo Parrini y Alejandro Brito, *Crímenes de odio por homofobia: Un concepto en construcción*, p. 49.

Derivado de la marginación histórica y cultural ejercida sobre estos grupos, ellos sufren diversos tipos de violencia, que incluyen la verbal, psicológica, física, sexual e institucional, entre otras. De acuerdo a Parrini y Brito, en México existe una “normalidad de la homofobia”.²⁷ Esto propicia un tipo de violencia social que ha generado la falta de autonomía en los procesos de toma de decisiones clínicas²⁸ e incluso la limitación en el ejercicio de ciudadanía plena,²⁹ y por las dificultades de acceder al reconocimiento legal de cambio registral de nombre y género. De hecho, la mayoría de los ordenamientos jurídicos, hoy en día, atribuyen el sexo a una persona atendiendo a la apreciación de los genitales del niño al momento de su nacimiento.³⁰

En este contexto, tal como lo señala Quinche Ramírez, la población LGBTI padece un ciclo continuo de violencia y discriminación.³¹ Para ilustrar la agresión y violencia física contra personas de este colectivo en México, se hace referencia al estudio elaborado por Brito (2019) en el período de 2013 a 2018.

Haciendo una diferencia de las distintas orientaciones sexuales que fueron víctimas de homicidio en México, del año 2013 al 2017, por razón de género se encontró lo siguiente:

Cabe señalar que no se encuentran datos más específicos en cuanto a la pertenencia de estas personas a una categoría específica dentro del colectivo y que se entiende que esto se debe a que los datos que se reportan son de acuerdo a la percepción que se tiene de ellos por la sociedad. Aunado a ello, estos crímenes son catalogados como “crímenes de odio”, dando poca importancia al tipo de orientación sexual de las víctimas.

Este colectivo no sólo enfrenta una intensa estigmatización, sino que se criminaliza *a priori*. Conforme a Araujo-Cuauero, los miembros de esta minoría viven un constante hostigamiento e intimidación social que pone en riesgo

²⁷ Rodrigo Parrini, y Alejandro Brito, *op. cit.*, p. 44.

²⁸ Ammets Suess, “Cuestionamiento de dinámicas de patologización y exclusión discursiva desde perspectivas trans e intersex”, p. 130.

²⁹ Mariana Celorio, “Violencia biopolítica contra poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria”, p. 17.

³⁰ Mario Jesús Aguilar Camacho, “La transexualidad en México: el paradigma desde la patología al derecho humano de modificar la identidad”, p. 8.

³¹ Manuel Quinche Ramírez, “Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI”, p. 54.

Grupo	Homicidios	Porcentaje
Mujeres trans	261	55%
Hombres gays/homosexuales	192	40.5%
Mujeres lesbianas	9	1.9%
Bisexuales	6	1.2%
Otro	5	1.0%
Total	473	100%

Fuente: información del reporte del 2019 de la Organización *Letra Ese*.

su integridad, su dignidad y su vida misma.³² De hecho, los crímenes contra ellos se caracterizan por sus altos niveles de violencia y crueldad, violencia física grave que en algunos casos supera a los crímenes de odio.³³

¿Qué tipos de violencia sufre esta población? Con la intención de graficar el fenómeno hacemos referencia al informe “Violencia, impunidad y prejuicios”.³⁴ Dicha investigación se centró en los antecedentes de violencia, como las agresiones, el acoso u hostigamiento y la discriminación, sufridas por víctimas homosexuales, bisexuales o transexuales antes de ser asesinadas y tuvo como propósito determinar las diversas manifestaciones de violencia ejercida en su contra así como las probables motivaciones de los criminales.

Violencia transfóbica. Por cuanto a la motivación de los homicidas y la forma en que se materializó la violencia, el informe señalado anteriormente tomó en cuenta los siguientes elementos: el arma utilizada, el estado en el que apareció el cuerpo y si hubo indicios de violencia sexual y/o de violencia extrema. En relación con el arma utilizada por los homicidas, la investigación mostró que 120 personas murieron por ataque de arma blanca o filosa entre las que se encuentran cuchillos, navajas, machetes, etcétera; 96 fueron ejecutadas con arma de fuego; 44 fallecieron por el uso de un objeto constrictor que les provocó asfixia o ahogamiento por medio de lazos, cables, cinturones,

³² Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, p. 51.

³³ ONU. Consejo de Derechos Humanos, “Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, *A/HRC/20/16*, 2012.

³⁴ Para su elaboración se monitorearon decenas de medios de comunicación digitales de toda la República Mexicana y se consultaron alrededor de 800 notas informativas publicadas de enero de 2013 a diciembre 2017, para identificar los asesinatos de personas LGBTI reportados por la prensa.

entre otros; 41 fueron golpeadas con un objeto contundente como piedras, tubos, palos, bates de béisbol y otros objetos similares; 31 fallecieron debido a la fuerza física ejercida por los homicidas tales como golpes y patadas; y 5 fueron atropelladas o rematadas por un vehículo luego de ser mortalmente heridas.³⁵

En cuanto al estado en que fueron encontrados los cuerpos, 93 fueron baleados, 90 apuñalados, 66 golpeados, 40 asfixiados, 13 atados, 11 calcinados, 5 descuartizados, 5 atropellados, 15 encontrados en descomposición, 13 atados, de otra forma 23 y sin dato 17.³⁶ Lo anterior hace evidente la excesiva violencia y saña con que se perpetraron los homicidios, las cuales se siguieron utilizando sobre sus cuerpos, incluso, después de ser asesinadas. En relación con ello, 17 casos fueron catalogados como crimen de odio, 45 como crimen pasional, 20 como crimen organizado, 61 como asalto, 15 como homicidio simple.³⁷

Otro tipo de violencia que experimenta esta población es la *violencia por prejuicio*. Este tipo de comportamiento discriminatorio es conocido como violencia por prejuicio de género intersex, la cual comprende la conducta ejercida contra las personas que se perciben como trasgresoras de las normas tradicionales de género, de lo que se asocia con la concepción social de lo que significa ser masculino o femenino. De acuerdo a la ONU, la violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición a la violencia entendida como un hecho aislado.³⁸ Las personas LGBTI frecuentemente son sujetas a ataques colectivos y a internamientos forzados por tener demostraciones públicas de afecto, a efecto de “modificar” su orientación sexual.

Por cuanto a la percepción que tiene el colectivo LGBTTTIQ respecto de la discriminación a su persona, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) el porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el año consultado por motivo de su orientación sexual fue de 2.8% en el caso de hombres y 3.7% en el caso de mujeres; 30.1% de la población no heterosexual de 18 años y más declaró haber sido

³⁵ Alejandro Brito, *op. cit.*, p. 39.

³⁶ *Ibid.*, p. 41.

³⁷ *Ibid.*, p. 55.

³⁸ Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, pp. 51-52.

discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses previos a la realización de la encuesta, en comparación con 19.8% de la población heterosexual; 72% de las personas trans y 66% de las personas gays o lesbianas de 18 años y más opinó que en el país se respetan poco o nada los derechos de distintos grupos de población.³⁹

A ellas se suman la *violencia institucional*. Al lado de estas humillaciones, las personas pertenecientes a esta comunidad enfrentan una forma de violencia institucional ejercida por el Estado la cual se manifiesta a través de agentes estatales encargados de velar por la seguridad de todos los ciudadanos.⁴⁰ Dicho de otra manera, se está frente a violencia institucional cuando el desamparo y la afectación a los derechos individuales se debe a acciones u omisiones de funcionarios y servidores públicos que incumplen las obligaciones preestablecidas y no garantizan los derechos de los individuos.

En este tenor, la participación de los órganos y actores estatales de seguridad en actos de discriminación y violencia contra las personas del colectivo LGBTTTIQ trae aparejada la creencia de que se puede agredir impunemente a personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Esta lógica se traduce en carencias normativas o —como en este caso— ordenamientos en donde es evidente la heteronormatividad y los binarios del sexo y del género que, dicho sea de paso, generan comportamientos intolerantes e irrespetuosos.⁴¹

Aunado a lo comentado, el maltrato a personas de la comunidad LGBTTTIQ también está directamente relacionado con la *violencia intrafamiliar* la cual comprende todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.⁴² Lastimosamente, las personas con una identidad sexual diversa son víctimas de violencia dentro de su mismo ámbito familiar en donde reciben manifestaciones de irritabilidad e intolerancia.⁴³ Desde su mismo seno familiar, las lesbianas son víctimas de las mal llamadas

³⁹ *Encuesta Nacional sobre Discriminación. Principales resultados*, Proyecto del INEGI y CONAPRED, en conjunto con la CNDH, la UNAM y el Conacyt.

⁴⁰ Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, p. 51.

⁴¹ Conclusión del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015.

⁴² Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, p. 47.

⁴³ Eliany Isabel Contreras Prado y Andrés Wladimir Gómez Castro, *Violencia intrafamiliar en la población gay, lesbianas, bisexual, transexual, intersexual* (GLBTI), p. 18.

“violaciones sexuales correctivas” con el objetivo de sancionarlas y castigarlas por su orientación sexual. Godoy expresa que son expulsadas de sus casas a temprana edad, enfrentando una falta crónica de acceso a los estudios educativos, de salud, oportunidades laborales y vivienda adecuada.⁴⁴ Rechazados por sus familias y con dificultades para encontrar empleo debido al prejuicio en su contra, son proclives a ser desamparados y desempleados.⁴⁵ Como se puede observar, esta minoría se encuentra inmersa en un ciclo de violencia, discriminación e intolerancia, se les excluye y violenta desde sus hogares, pero este ciclo continúa en su comunidad e instituciones educativas.

No se puede soslayar que la *violencia en los entornos educativos* que también es una realidad en niños, niñas y adolescentes género-sexo diverso, los cuales sufren acoso escolar de parte sus compañeros y docentes, lo que los ha orillado a dejar el entorno escolar. En otros casos, no se les permite el ingreso escolar o enfrentan *bullying*, exclusión de los grupos de pares y en general del sistema educativo debido a su orientación sexual o identidad de género.⁴⁶ De acuerdo a la United Nations International Children’s Emergency Fund o UNICEF, los actos discriminatorios consisten en el aislamiento de los compañeros en la escuela, en la casa o en la comunidad, marginalización y exclusión de servicios esenciales como educación y asistencia médica, abandono por parte de la familia y la comunidad, acoso escolar o *bullying* e intimidación y violencia física y sexual, incluyendo violaciones sexuales “correctivas”.⁴⁷

Dicho lo anterior, al igual que todo ser humano, los miembros de la comunidad LGBTTTIQ son usuarios de servicios médicos. Este escenario también es semillero de exclusión y *violencia médica* cuando intenta ejercer derechos de carácter social ante alguna afectación de salud, o bien en sus intentos por modificar la orientación sexual o la identidad de género. Quinche expresa que el desprecio, el uso de lenguaje ofensivo y los mecanismos de exclusión son recurrentes, sobre todo en aquellos casos en que la prestación del servicio de salud está a cargo de comunidades religiosas.⁴⁸ En otras ocasiones, Guaché,

⁴⁴ María Eugenia Godoy Barcos, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁵ Inmaculada Mugika, “Algunas cuestiones sobre la práctica psicológica con gays y lesbianas (una mirada en diferido)”, p. 40.

⁴⁶ María Godoy Barcos, *op. cit.*, p. 14.

⁴⁷ Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, p. 54.

⁴⁸ Manuel Quinche Ramírez, *op. cit.*, p. 57.

expresa que la población con orientaciones sexuales diversas no es atendida apropiadamente, transgrediendo el derecho al acceso a servicios de salud.⁴⁹ Si bien la identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones en quirófano o los tratamientos médicos, estos pueden ser necesarios para la construcción de la identidad de género de algunas personas transgénero.⁵⁰

En consecuencia, su expectativa de vida promedio, oscila entre los 35.5 y los 41.3 años en América Latina, de acuerdo a Borgogno.⁵¹ Debido a lo anterior, si los reclusos están bajo tratamiento médico, tal es el caso de terapias hormonales y/o programas de tratamiento contra el abuso de drogas, las autoridades penitenciarias deberán asegurar que se establezca una coordinación con los servicios de salud en la comunidad y el tratamiento continúe sin interrumpirse.

Como se puede evaluar, son varios los ámbitos sociales en los que está presente la discriminación y la violencia social en contra de las personas porque están por fuera del binario sexual y las normas de género esperadas socialmente. Esta violencia generalizada, motivada por el prejuicio basado en la orientación sexual, busca la “limpieza social” a través de castigar a las identidades femeninas que traspasan los límites impuestos por las sociedades.⁵²

III. Normatividad para la protección y eliminación de prácticas discriminatorias contra la comunidad LGBTTTIQ

Como parte de los instrumentos que regulan la protección de miembros de esta comunidad al ser privados de libertad, se encuentran los siguientes:

*Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.*⁵³ Este instrumento prohíbe la discriminación hacia las personas privadas de libertad por género, orientación sexual entre

⁴⁹ Ximena Guaché Marchetti, *Sexualidad diversa y discriminación. Una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos*, p. 459.

⁵⁰ CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, op. cit., p.32.

⁵¹ Ignacio Gabriel Borgogno, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, p. 50.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Violencia contra personas LGBTI*, op. cit., p.39.

⁵³ CIDH, “Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas”.

otros.⁵⁴ Establecen que los reclusos tendrán derecho a la salud, la implementación de medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.⁵⁵ Sin embargo, no se incluye a miembros de la comunidad LGBTTTIQ, en esta materia. Disponen que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, *según su sexo*.⁵⁶

Estipulan además, que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.⁵⁷ Añaden que los registros corporales se practicarán por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales.⁵⁸

También se encuentra el ya mencionado *Manual sobre reclusos con necesidades especiales de la ONU*. En el 2013 la OEA adoptó en Guatemala⁵⁹ dos instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos del colectivo LGBTTTIQ, a saber, la *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, la cual fue firmada por México el 13 de noviembre de 2018 y la *Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*, la cual todavía no se registra como firmada por México.⁶⁰

⁵⁴ Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas *op. cit.*, Principio II Igualdad y no-discriminación.

⁵⁵ Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas *op. cit.*, Principio X Salud.

⁵⁶ Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas *op. cit.*, Principio XIX Separación de categorías.

⁵⁷ Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas *op. cit.*, Principio XX. Personal de los lugares de privación de libertad.

⁵⁸ Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas *op. cit.*, Principio XXI. Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas.

⁵⁹ En el Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

⁶⁰ Los Estados signatarios de la Convención Contra la Discriminación se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, de acuerdo con sus normas constitucionales y las disposiciones de la Convención, no obstante, no quedan especificadas las necesidades ni el trato especial a la población transgenerista.

*La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*⁶¹ Esta Ley dispone que la homofobia es una forma de discriminación en cualquiera de sus formas ya sea distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.⁶² Prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de *La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

La Ley considera como discriminación, VII.- negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios; VIII.- realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, por asumir públicamente su preferencia sexual, entre otras; XXXII.- estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA.⁶³ Este ordenamiento dispone eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.⁶⁴

Entre las medidas de inclusión y acciones que establece esta Ley se especifican: III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo.⁶⁵

*El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.*⁶⁶ Este instrumento desarrolla estándares de actuación que se sugieren a los juzgadores quienes están llamados a verificar que el derecho a la igualdad y no discriminación sea respetado por el Estado y por los particulares. Especifica que la no discrimi-

⁶¹ Reforma por Decreto, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2003, última reforma publicada 21 de julio de 2018.

⁶² *op. cit.*, Artículo 1º.

⁶³ *op. cit.*, Artículo 9º.

⁶⁴ *op. cit.*, Artículo 15 *Quintus*.

⁶⁵ *op. cit.*, Artículo 15 *Sextus*.

⁶⁶ Suprema Corte de la Federación, publicado en 2014.

nación se debe observar en todas las etapas del proceso en las que intervenga una persona LGBTTTIQ, sin importar la materia. El protocolo no considera válido, interpretar la orientación sexual o identidad de género como un prejuicio, una deficiencia, una enfermedad, un déficit, una discapacidad, una falta de carácter, un capricho o algo negativo que justifique la restricción de un derecho. Además, sugiere no imponer una pena mayor por virtud de orientación sexual o identidad de género. En cuanto a la identidad, los y las juzgadas serán llamadas a vigilar que la expresión o identidad de género sean respetadas en cualquier situación.

No obstante estos avances, este análisis encontró que si bien se han promulgado leyes para prevenir actos de discriminación, éstas no prevén que la discriminación se puede dar hacia las personas con orientación sexual, identidad y expresión de género diversa. Se encuentra asimismo que el *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*,⁶⁷ si bien cuestiona la neutralidad de la incorporación de criterios de igualdad y no discriminación en la planeación, el diseño y adopción de políticas públicas, no menciona criterios para introducir perspectiva de género en esta población.

IV. Conclusiones

Los cambios en materia de derechos humanos en la Constitución Política de le Estado Unidos Mexicanos y la firma de los instrumentos internacionales que se enuncian en este análisis no se han visto reflejados en programas sociales que garanticen el disfrute de los derechos humanos de personas homosexuales, bisexuales y transexuales, por el contrario, esta minoría enfrenta crudas realidades sociales, marcadas por la violencia. La discriminación que enfrentan por parte de la sociedad, siguen siendo evidente al mismo tiempo que se sigue privilegiando la heterosexualidad.

En este sentido, es imperioso incluir el concepto de identidad y diversidad de género en más ordenamientos internos del país, esto ayudará a que los individuos y autoridades reconozcan a los miembros del colectivo LGBTT-

⁶⁷ Asociación mexicana de impartidores de justicia A.C., “Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México”.

TIQ como sujetos de derechos y protección. Dichos conceptos deben de ser adoptados en políticas públicas contra la discriminación de personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género para implementar acciones consistentes con tal normativa.

Debido a que el Estado tiene la obligación de regular los derechos por medio de normas, es necesario modificar modelos normativos u ordenamientos heterocentrados así como que se promulguen leyes antidiscriminación, en los que se regule la protección y tolerancia a la diversidad sexual pues la normativa existente ha sido insuficiente o no se ha interiorizado en las instituciones, lo cual se ha reflejado en la transgresión a la no discriminación y al derecho a la identidad de las personas LGBTTTIQ.

Asimismo, para que el Estado no incumpla sus obligaciones de regulación y garantía, es menester continuar con las capacitaciones a jueces, oficiales, custodios en materia de perspectiva de género a efecto de conocer lo que es la orientación sexual e identidad de género y para que no confundan las diferentes categorías dentro de las diversidades sexuales.

En lo que concierne a la ejecución de la pena, los Estados están llamados a garantizar la vida y la integridad física y psicológica de las personas bajo su custodia. Los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas preventivas para proteger a las personas privadas de la libertad de ataques por parte de los agentes del Estado, incluyendo a personas privadas de libertad.⁶⁸

En la administración de los centros de reclusión, es necesario un sistema de clasificación de internos que reconozca los riesgos que corren las personas LGBTTTIQ y que garantice que no estén propensos a abusos sexuales, o en celdas conviviendo con violadores potenciales. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que un número importante de personas transexuales se encuentran en transición de un sexo a otro, en algunas personas no es fácil identificar su orientación sexual mientras en otras, es más sencillo identificarlo. Por lo tanto y siguiendo a la CIDH: “la decisión sobre dónde alojar a las personas trans debe tomarse caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, luego de previa consulta con las personas trans”.⁶⁹

⁶⁸ CIDH, “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”, 2011, párr. 73, p. 26, citando CIDH, Informe de Fondo no. 41/99 Menores Detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párrs. 136 y 140.

⁶⁹ Juan Carlos Araujo-Cuauro, *op. cit.*, p. 55.

En suma, la orientación sexual no puede considerarse una base para castigar. Las prácticas que sancionan única y exclusivamente a quienes detentan esta condición implican una clara discriminación que promueve la estigmatización contra personas LGBTTTIQ. Tomemos en cuenta que el derecho al propio cuerpo y a una libre identidad de género son derechos fundamentales que deben ser respetados.

Fuentes de consulta

Electrónicas

- Aguilar Camacho, Mario Jesús, “La transexualidad en México: el paradigma desde la patología al derecho humano de modificar la identidad”, vol. 35, *Revista de Bioética y Derecho*, México, 2015. <http://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/14277>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf
- Araujo-Cuauro, Juan Carlos, “La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico-legal venezolano”, revista *Colombia Forense*, vol. 4, núm. 2, Bogotá, Colombia, 2017. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/ml/article/view/2242>
- Asociación para la prevención de la tortura. Penal Reform International, *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*, Reino Unido, Suiza, 2013. https://apt.ch/content/files_res/lgbti-persons-deprived-of-their-liberty-es.pdf
- Asociación mexicana de impartidores de justicia A.C., *Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México*, 27 de junio de 2015. https://amij.org.mx/micrositios/equidaddegenero/documentos/pacto_genero_amij_2015.pdf
- Asociación mexicana de impartidores de justicia A.C., *Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México*, 2015. http://www.tfjfa.gob.mx/media/media/igualdad_genero/marco_juridico/Pacto_para_Introducir_la_Perspectiva_de_Genero_en_los_Organos_de_Imparticion_de_Justicia_en_Mexico.pdf
- Borgogno, Ignacio Gabriel y Gabriel, Ignacio, *La transfobia en América Latina y el Caribe: un estudio en el marco de REDLACTRANS*, Argentina, 2009. <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/LaTransfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe>

- Brito, Alejandro. *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGTTT en México 2013-2017*, edit. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., Distrito Federal, México, 2018. <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Informe-crimeles-2017.pdf>
- Celorio, Mariana, “Violencia biopolítica contra poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria”, Distrito Federal, México, revista *El Cotidiano* 202, marzo-abril 2017. <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/20203.pdf>
- CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- _____, *Violencia contra personas LGBTI*, Washington, Estados Unidos, OEA, 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Contreras Prado, Eliany Isabel y Gómez Castro, Andres Wladimir, *Violencia intrafamiliar en la población gay, lesbianas, bisexual, transexual, intersexual (GLBTI)*, Universidad Estatal de Milagro, Ecuador, 2017. <http://repositorio.unemi.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20EN%20LA%20POBLACION%20GLBTI%20%20CONTRERAS%20PRADO-GOMEZ%20CASTRO.pdf>
- Encuesta Nacional sobre Discriminación. Principales Resultados, Proyecto del INEGI y CONAPRED, en conjunto con la CNDH, la UNAM, y el Conacyt, México, 2017. https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf
- Godoy Barcos, María Eugenia, Factores implicados en la violencia contra las personas LGBTI”, Universidad de la República de Uruguay, *Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad*, Facultad de Psicología de Uruguay, 2016. https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/trabajo_final_de_grado._maria_eugenia_godoy_barcos.pdf
- Guaché Marchetti, Ximena, *Sexualidad diversa y discriminación. Una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos*. España, Editorial Académica Española, 2011.
- Gutiérrez Román, José Luis, “Accesibilidad del derecho a la salud de los grupos de población en los centros de reclusión”, revista *dfensor*, núm. 08, Distrito Federal, México, agosto 2013. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32304.pdf>
- Mugika, Inmaculada, “Algunas cuestiones sobre la práctica psicológica con gays y lesbianas (una mirada en diferido)”, *Revista Norte de salud mental*, Madrid, España, núm. 11, vol. 4, 2001. <http://documentacion.aen.es/pdf/revista-norte/volumen-iv/revista-11/039-algunas-cuestiones-sobre-la-practica-psicologica-con-gays-y-lesbianas-una-mirada-en-diferido.pdf>
- Negro Alvarado, Dante, “Los avances más recientes en la protección de los derechos humanos del grupo LGBTI en ámbito interamericano”, *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, núm. 73, Lima, Perú, 2014. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11306>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales: reclusos homosexuales, bisexuales y tran-*

sexuales, Nueva York, Estados Unidos, 2009. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_

ONU. Consejo de derechos Humanos. *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, A/HRC/20/16, 2012.

Parrini, Rodrigo, y Brito, Alejandro, *Crímenes de odio por homofobia: Un concepto en construcción*, edit. INDESOL, CDHDF, Letra S, Distrito Federal, México, 2012. <http://www.clam.org.br/uploads/arquivo/Informe%20Crímenes%20de%20odio%20M%C3%A9xico.pdf>

Quinche Ramírez, Manuel, “Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI”, revista *Estudios socio-jurídicos*, vol.18, núm. 25, Rosario, Colombia, 2016, p. 54. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/4974>

Suess, Ammets, “Cuestionamiento de dinámicas de patologización y exclusión discursiva desde perspectivas trans e intersex”, *Revista de Estudios Sociales*, los Andes, Colombia, num 49, 01 mayo 2014. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/abs/10.7440/res49.2014.10>

“La desgracia de ser transgénero y estar en la cárcel”, *El Diario de Coahuila*, México, 5 de febrero de 2017. <https://www.eldiariodecoahuila.com.mx/nacional/2017/2/5/la-desgracia-de-ser-transgenero-estar-en-la-carcel-633062.html>

OEA, CIDH. Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, N.W. Washington, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, D. F. México, agosto de 2014. https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO_0.pdf

Hemerográficas

SEGOB, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, Distrito Federal, México, Prevención y Readaptación Social, 2018.

